

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31 de Mayo de 2021.-

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

At. Señora Administradora Federal  
***Mercedes Marco Del Pont***

---

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud. como miembros del Equipo de **CESOIncuba de la COOPERATIVA DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y SOCIALES SCALABRINI ORTIZ LIMITADA.**

En línea con nuestro compromiso, que entendemos además compartimos, con el sector cooperativo y de la economía social y popular, deseamos reiterar uno de los puntos planteados en nuestra nota del 21/09/2020. El mismo se relaciona con la *exigencia de inscripción ante el Impuesto a las Ganancias a los presidentes de cooperativas de trabajo*, punto que desarrollamos oportunamente y reproducimos en el Anexo adjunto.

Esta situación, que aún sigue afectando a las Organizaciones de la Economía Social y Popular, se agrava, para las distintas formas jurídicas que adoptan estas organizaciones sin fines de lucro, en la instancia de informar las nuevas autoridades y solicitar la vinculación de la clave fiscal, dado que además se exige la inscripción en Autónomos.

Cabe destacar que las autoridades de estas entidades no cobran ninguna retribución por su función, y al igual que sus organizaciones, muchas están en situación de vulnerabilidad social. Con lo cual sumar una obligación impositiva que además no corresponde como el pago de autónomos (copio seguidamente aclaración de la AFIP sobre este tema), es incrementar sus deudas y sanciones por falta de presentaciones formales que complicarán, aún más, la situación personal de las autoridades y de sus organizaciones.

***ID 14668591***

***Soy presidente de una asociación civil sin fines de lucro, ¿debo darme de alta en autónomos?***

***26/07/2011 12:00:00 a.m.***

***Cuando el presidente no perciba retribución alguna, y se trate de una asociación civil sin fines de lucro, la afiliación del directivo como autónomo no es obligatoria.***

***Fuente: CIT AFIP***

***[https://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas\\_detalle.aspx?id=14668591](https://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas_detalle.aspx?id=14668591)***

Por otra parte, es necesario mencionar, que cuando este trámite se realizaba en forma presencial, quienes atendían a las organizaciones de la economía social y popular, en diferentes agencias de vuestro organismo, actuaban con debida discrecionalidad y no exigían ningún tipo de inscripción a las nuevas autoridades. Ante el uso de presentaciones digitales, que ha sido una excelente respuesta en este momento, la posibilidad de considerar las particularidades de las organizaciones de la económica social y popular se ha visto anulada.

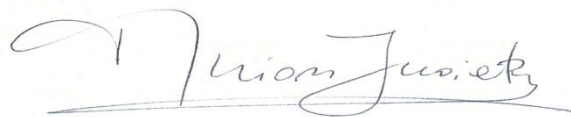
Por esta razón, más allá que entendemos que se requieren de modificaciones normativas para dar una respuesta de fondo, solicitamos, hasta tanto esto ocurra, buscar alternativas para atender lo antes planteado y afianzar vuestro acompañamiento ante la crítica situación que las organizaciones están atravesando.

Quedamos a vuestra disposición para profundizar en las necesidades y posibles soluciones, ofreciendo nuestra experiencia y trabajo en el sector cooperativo y de la economía social, a fin de contribuir en el proceso ya iniciado por la AFIP.

Agradecemos la consideración de esta propuesta y saludamos a Ud. muy atentamente



Lorena Paola Putero  
Presidenta



Miriam Liliana Juaiek  
Colaboradora

## **ANEXO**

### ***Exigencia de inscripción ante el Impuesto a las Ganancias a los presidentes de cooperativas de trabajo***

A través de la Ley 24.977 REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (RS) – MONOTRIBUTO, se incorpora al régimen del monotributo a los asociados a cooperativas de trabajo, admitiendo además la posibilidad de conformar cooperativas de inclusión social cuyos asociados pueden acceder al “monotributo social”. Claramente esta norma, como las resoluciones y demás regulaciones relacionadas, intentan dar respuesta a una de las necesidades que los trabajadores autogestionados de los sectores más vulnerables estaban reclamando: formalizar su trabajo mediante un régimen simplificado y con un tributo que puedan afrontar con sus magros recursos.

De esta manera la Ley 24.977 posibilitó la conformación de cooperativas de trabajo pudiendo así acceder sus trabajadores al régimen jubilatorio y de obra social, mejorar las condiciones de trabajo, comerciales y financieras de la cooperativa, y de esta manera generar más trabajo.

Por otra parte, el artículo 2° del anexo al decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, obliga a los miembros de los consejos de administración a inscribirse ante este impuesto. Esto complejiza la situación tributaria de los miembros del consejo de administración de las cooperativas de trabajo que deberían cumplir con nuevas obligaciones fiscales ocasionando mayores costos y desalentando la participación democrática de las entidades.

La existencia de esta normativa ha generado que algunas agencias de la AFIP rechacen inscripciones de nuevas cooperativas o cambio de autoridades, porque su presidente, inscripto en el monotributo, no se encuentra inscripto ante el Impuesto a las Ganancias.

Estas medidas se convierten en fuertes obstáculos para la formalización del trabajo autogestivo, y en especial ante el presente contexto, donde muchas cooperativas están realizando estos trámites con miras de regularizar su situación fiscal a fin de acceder a la moratoria ampliada y esperanzados en reanudar sus actividades.

Por lo expuesto, entendemos que en una primera instancia es necesario unificar los criterios adoptados en las agencias de la AFIP, y que esta obligación no sea requerida a las organizaciones de la economía social, y luego considerar la modificación a la normativa vigente, eximiéndolas expresamente de la misma.